

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 276 de 3 Obre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de disponer de medios adecuados para hacer efectivas las preferencias acordadas y que se acuerden en lo sucesivo para los transportes por ferrocarril de los carbonos minerales de producción nacional, obliga á restringir la libertad de facturación en las estaciones que sirvan las minas, sin perjuicio del respecto á los contratos que las empresas mineras hayan celebrado y celebren dentro del régimen legal vigente; y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Comité de transportes por ferrocarril, y á propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Todas las empresas mineras que hayan de utilizarse para el transporte de carbonos minerales los ferrocarriles de servicio general y de uso público estarán obligadas á remitir al Comité de transportes por ferrocarril, con referencia á los días 1.º, y 20 de cada mes, estados firmados por personas autorizadas al efecto, en los que se detallen los suministros que tengan contratados y pendientes de ser servidos, expresando calidades, el tonelaje correspondiente á cada una, los consignatarios, las estaciones de destino, formas convenidas para las facturaciones y vagones que se solicite para los transportes respectivos. Dichos estados deberán depositarse en las oficinas de Correos, en sobres franqueados y dirigidos al Presidente del Comité de transportes por ferrocarril, Dirección general

de Obras públicas, Ministerio de Fomento, Madrid, en los mismos días de sus fechas.

2.º El Comité de transportes por ferrocarril, teniendo á la vista los estados á que se refiere el apartado anterior, resolverá sobre el número de vagones que deban facilitarse á cada empresa minera, y designará el número de los que precisamente deberán facturarse cada día para determinados suministros de entre los que figuren en los estados correspondientes, quedando libre la facturación de los demás vagones que se encuentren fijadas. Las resoluciones del comité se comunicarán á las empresas mineras y á las estaciones con la oportunidad debida, y éstas no admitirán facturaciones en desacuerdo con lo dispuesto por el Comité de transportes podrá este Comité usar desde luego de las facultades que se le otorgan por la presente Real orden.

3.º Las empresas mineras serán responsables de los trastornos y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados que anteceden y de las consecuencias de las omisiones y errores que contengan los estados que se remitan al Comité de transportes, los que estarán á disposición de los clientes de las mismas empresas mineras, para que puedan fundar, en caso necesario, sus reclamaciones.

4.º Lo dispuesto en lo que antecede se entenderá como derogación de lo establecido en el apartado 7.º de la Real orden de 22 de Diciembre de 1916 en cuanto hace referencia al registro especial de pedidos de vagones para transportes de carbonos minerales en las estaciones de que se trata. El régimen de facturaciones de carbonos minerales en las estaciones de Puertollano y de Peñarroya seguirá siendo el establecido en las Reales órdenes de 4 de Julio y 30 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1917.—El Conde de Eza.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta núm. 265 de 22 Sbre.)

### Segunda sección.

Número 1.961.

#### MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 6 de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar en las Ca-

sas Consistoriales de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de trescientos estereos de leñas bajas en el monte de Abarán, número 39 del Catálogo, denominado «Sierra del Lloro ó del Oro», durante el año forestal de 1917 á 1918, bajo el tipo de tasación de treinta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda subasta el día 16 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Abarán, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 25 de Septiembre de 1917. —Por acuerdo de la Sección, El Presidente, Fernando Salazar.

### Tercera sección.

Número 1.916.

#### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Reemplazo de 1917.

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho reemplazo y pertenecientes á la Caja de Lorca, que han quedado clasificados como prófugos.

#### Aguilas.

Diego Fernández Gabarrón, de Diego y Antonia.  
 Fernando Díaz Ruiz, de Antonio y María.  
 Juan Reverte Galliz de Juan y Carmen.  
 Alfonso Serrano Padilla, de Juan y María.  
 José Rodríguez Ruiz, de Francisco y Encarnación.  
 Pedro García González, de José y Teresa.  
 Juan Sánchez Díaz, de Vicente y Ana.  
 Francisco Ferri Ibáñez, de Angel y Agueda.  
 Mariano Pérez Alcázar, de Juan y Agueda.  
 Ramón Guillén Montoya, de Pedro y Francisca.  
 Francisco Martínez Llerena, de Juan y María.

Juan Gambín García, de Pedro y María.

Francisco Carvajal Aznar, de Francisco y Antonia.

Afonso Perias Hernández, de Francisco y María.

José Miguel Marín Balzunce, de Juan y Ana.

Juan Zurano Díaz, de Salvador y Francisca.

Asensio López Mulero, de Juan y Dolores.

Juan Carrasco Rizas, de Juan y Encarnación.

Diego Coronado Balzunce, de Francisco y María Joaquina.

José García Gómez, de Agustín y Mariana.

Marcial Martínez Lloret, de Manuel y María.

Francisco Soler Díaz, de Carlos y María.

Francisco Díaz Díaz, de Francisco y Manuela.

Francisco García López, de Antonio y Vicenta.

José Piñero Martínez, de José y María.

Luis Morales García, de Patricio y Juana.

José Piñera Rabal, de Domingo y Rosa.

Eleuterio Carrasco Sánchez, de Luis y María.

Juan López Rodríguez, de Juan y Magdalena.

Andrés Martínez López, de Andrés y Antonia.

Agustín Díaz, de María.

José Díaz Giménez, de José y Josefina.

Juan Gallego Zapata, de Antonio y Ana.

José Cervantes García, de Andrés y Gertrudis.

Bias Fernández Miras, de Bias y Teresa.

José Fernández Rodríguez, de Candelaria.

Miguel Ruiz, de Francisca.

Mariano García Sánchez, de Francisco y Francisca.

Andrés Sánchez García, de Andrés y María Antonia.

Juan Segura López, de Pedro y Agueda.

Juan García García, de Pedro y Leonor.

Antonio Asensio García, de Vicente y María.

Sebastián Rabal Carrasco, de José y María.

Serafin Valverde Ruiz, de José y Felisa.

Benito Sánchez López, de Antonio é Isabel.

José López Fuentes, de José é Isabel.

Sebastián Escarvajal Muñoz, de Francisco y Ana.

Hilarión Cereceda García, de Hilarión y Carlota.

Pedro Paredes Oliver, de Fabián y Josefa.

Pablo González García, de Miguel y María Josefa.

Angel Pérez Campoy, de Juan José y Catalina.

Andrés López Hernández, de Andrés y Josefa.

Mariano López Pelegrin, de Pedro y Mariana.

Domingo Sastre García, de Jesús y Gabina.

Sebastián Rubio López, de Lorenzo y María.

Manuel Campos Alcázar, de Antonio y María.

Diego Gambin Asensio, de Diego y Catalina.

Juan Morositi Fernández, de Bernardo y Dolores.

Juan Ramírez García, de Juan y Amalia.

Andrés Conesa, de Juana.

#### Aledo.

Juan Francisco Cayuela Pallarés, de Francisco y María.

#### Alhama de Murcia.

José Pérez Díaz, de Antonio y Catalina.

Andrés Sánchez Abellán, de Andrés y Francisca.

Julio Campos García, de Fernando y Josefa.

#### Librilla.

José Gil Aliaga, de José y Francisca.

Diego Ojalora Martínez, de Bartolomé y Encarnación.

Ramón Amador Amador, de Francisco y Luisa.

Benito Hernández Martínez, de Agustín y María.

#### Lorca 1.ª sección.

José Santiago Fernández, de Juan y Ana.

Fernando Simón Sánchez, de Francisco y Marta.

José Martínez Martínez, de José y María.

Bartolomé García Martínez, de Pedro y Huerta.

Alfonso Vela Navarro, de Antonio y Catalina.

Juan Abellán Pelegrin, de Andrés é Isabel.

Juan Tudela Navarro, de Ginés y María.

José Martínez Segura, de Gaspar y María.

Juan Luis López Mata, de Juan L. y Antonia.

Jesús Bruno Ros, de Mateo y Teresa.

Asensio Valera Campillo, de Blas y Eduarda.

Juan Lario Sánchez, de Alfonso é Isabel.

Nicolás García García, de Francisco y Juana.

Pedro Vidal García, de Juan y Juana.

José Méndez Torres, de Andrés y Elisa.

Joaquín Lara Monerri, de Cristobela.

Pedro Pérez Martínez, de Pascual y María.

Fernando López Gómez, de Plácido y María.

Juan Serrano Giménez, de Lázaro y Rosa.

Juan Cortés Fernández, de Juan y María.

Andrés Pérez Fernández, de Francisco y Catalina.

Cesáreo Rodríguez Cánovas, de Juan y Juana.

Juan Francos García de María Dolores.

Juan Pascual Sánchez, de Cristóbal y Josefa.

#### Lorca 2.ª sección.

Domingo Pérez Llamas, de Andrés y Victoria.

Andrés Re Reverte, de Ginés y Teresa.

Antonio Sánchez Asensio de María Josefa.

Antonio Patrón García, de Jesús y María.

Pedro Giner Abellaneda, de Matías y Patrocinio.

Juan Martínez Miñarro, de Pedro y Patrocinio.

Francisco Navarro Millán, de Fernando y Agustina.

Juan Navarro Adán, de Juan y Josefa.

José Jodar Navarro, de Pedro y María.

Francisco López Ruiz, de Juan y Francisca.

Miguel Soto Tudela, de Antonio y Tudela.

Felipe Martínez González, de Pascual y Olaya.

Francisco Guerrero Abellaneda, de Pedro y María.

Bartolomé Ponce Munuera, de Francisco y Concepción.

Ginés Peñas Pérez, de Francisco y María.

Jesús Carrasco, de Josefa.

José Antonio González Meca, de José é Isabel.

Pedro Giner López, de Salvador y María.

Angel Díaz Chuecos, de Pedro y María.

Antonio Fernández Marcos, de Ruperto y Piedad.

Pedro Belmonte García, de Pedro y Rosario.

Juan Martínez Martínez, de José y Catalina.

Pedro Giner Pérez, de Antonio y María.

Juan Pérez Pérez, de Miguel y María.

Crisantos Artero Navarro, de Miguel y Agustina.

Francisco Campos Giménez, de Francisco y María.

Francisco Díaz Martínez, de José y Teresa.

Juan Vera Rodríguez, de Juan é Isabel.

José Antonio Roselt Martínez, de María de los Angeles.

Antonio Meca Navarro, de Lázaro y Bárbara.

Pedro Borgoñez Navarro, de Mateo y Josefa.

Francisco Ros Salas, de Francisco y María.

Francisco Moreno Gómez, de Domingo y Gertrudis.

Sebastián López García, de José y Agustina.

David Paredes Corbalán, de Pedro y Ana.

Juan Sánchez Martínez, de Juan y Rosario.

Pedro Giménez Sánchez, de Juan y Carmen.

Eduardo Carbonell Martínez, de Eduardo y Felicia.

Alfonso González Vicente, de José y María.

#### Lorca 3.ª sección.

Juan García Peñas, de José y Eugenia.

Angel Bermejo Bravo, de Juan Antonio y María.

Juan Serrano García, de Antonio y María.

Juan Gabarrón Ruiz, de Juan y Ana.

Francisco Amador León, de Cristóbal é Isabel.

Antonio Méndez Hilario, de Marcelino y Lucía.

Félix Macián García, de José é Isabel.

Pedro Giner Yepes, de Matías y Juana.

Cándido Martínez Martínez, de Antonio y Juana.

José Aragón Salinas, de Pedro é Isabel.

Francisco León García, de Domingo y Josefa.

Antonio Meca González, de Antonio y Ana.

Maximiliano Reverte Blázquez, de Pedro y Teresa.

Alfonso Pelegrin Morales, de Juan y Francisca.

Antonio Navarro Moya, de Miguel y María.

Bias Jodar Hernández, de Francisco y María.

José Sánchez Zureño, de Tomás y Angeles.

Ginés Ponce Canales, de José y María.

Pedro García García, de Juan y Soledad.

Jesús Gómez Serrano, de Francisco y María.

#### Lorca 4.ª sección.

Diego Andro Sánchez, de Pedro y Fulgencia.

Juan Soto López, de Miguel y María.

Juan Martínez Navarro, de Luis y Rosa.

Juan Ortuño Cecilio, de Pedro é Isabel.

Melchor Lázaro Gallego, de Melchor y María.

Francisco Miras Martínez, de Francisco y María.

Francisco Giner Quesada, de Francisco y María.

Mateo Martínez Romero, de Feliciano y María.

Pascual Barnés Guirado, de Juan y María.

Pedro Mirlos López, de Pedro y Magdalena.

Alfonso Rubio Ros, de Alfonso y María.

Eliseo Contreras Sandoval, de Antonio y María.

Pedro Carrillo Gázquez, de Juan y Beatriz.

José Guerrero Vidal, de Francisco y Concepción.

Domingo Ruiz Pérez, de José y Mariana.

Miguel Hernández Arnaldos, de Ginés y Rosario.

Pedro Martínez Morales, de Francisco y Francisca.

José Lázaro Tudela, de José y María.

Antonio Ruzafa Díaz, de Patricio y Petra.

Asensio Morales Ruiz, de Asensio y Lucía.

Ramón Morales Alcázar, de Tomás y María.

Joaquín Manzanera Gómez, de Miguel y María.

Diego Alcázar López, de Bartolomé y Rosa.

Antonio Martínez Alcázar, de Juan y Ana.

Francisco Martínez Abellaneda, de Lucas y Catalina.

Bernardo Fernández Marín, de Tomás y Ana.

Juan Moreno Sola, de Antonio y Juana.

Angel Jodar López, de Andrés y Rosa.

José Guirado Sánchez, de Marcos y Josefa.

Miguel Carrasco Crisol, de Juan y Josefa.

Bartolomé Lázaro Andreu, de Juan y Juana.

Antonio Jodar Perú, de Juan y Antonia.

José Ruzafa García, de Juan y Francisca.

Pedro Carreño Sánchez, de Pedro y María.

Antonio San Gómez, de Francisco y María.

Lázaro Ros Giménez, de Francisco y Antonia.

Francisco Romera Navarro, de Diego y María.

Juan Martínez Sánchez, de Matías y Antonia.

Mateo Oliver Martínez, de Miguel y María.

Eusebio García Andreo, de Juan y Francisca.

Antonio Cortés Tudela, de Miguel y Mariana.

Ramón Fuentes López, de Agustín y Rosario.

Juan Martínez Andreo, de Juan y María.

José González Guerrero, de Manuel y María.

Ignacio Marín del Amor, de Tomás y Patricia.

José Andreo Giménez, de José y María.

Francisco Rojo López, de Andrés y Josefa.

Francisco Aznar Ortuño, de Miguel y Encarnación.

Juan López García, de Francisco y Manuela.

Mateo Martínez Ruiz, de Manuel y Encarnación.

Juan García Segura, de Antonio y María.

Miguel García López, de Miguel.

Juan Fernández Carrillo, de Lucas y Juana.

Antonio Rojo Soriano, de Félix y Juana.

José Barnés, de Antonio.

Miguel Navarro Cano, de José y Doogracias.

Jesús Navarro Alcázar, de Cristóbal y Ascensión.

Diego Giménez Egea, de Antonio y Rosa.

José Zaragoza García, de Juan y Vicenta.

Simón Egea Rubio, de Juan y María.

Lucas Martínez Navarro, de Lucas y Josefa.

Pedro Martínez Romera, de José y Antonia.

Francisco Carbonell Pérez, de Domingo y María.

Antonio García Gázquez, de José y Gregoria.

Juan Ruiz Parra, de José y María.

Diego Cerda López, de Juan y Micaela.

Miguel Sánchez Corbalán, de Gil y Francisca.

Francisco González Mirlos, de Pedro y Ana.

Alfonso Mellinas Díaz, de Juan y Lucía.

Juan Rodríguez Mateos, de Antonio y Antonia.

Ramón Pérez Gázquez, de Antonio é Isabel.

Juan Carrillo Romera, de Diego y Juana.

Antonio Romera Picón, de José y Francisca.

Miguel Esteban Martínez, de Juana.

Ramón Cotes Díaz, de Juan y Catalina.

Juan Miravete Jordán, de Juan y Antonia.

Miguel Manzanares Alcázar, de José y María.

Juan Piñero Gómez, de Domingo y María.

Manuel Giménez Torres, de Salvador y María.

José Antonio Pérez Martínez, de Asensio y María.

Andrés Mateo Cabrera, de Andrés é Isabel.

Cristóbal Morales Romero, de José y María.

Miguel García Miras, de José Antonio y Dolores.

(Se continuará.)

#### Cuarta sección.

Número 1.999.

#### Requisitoria.

Herrera Barrancos Asencio, natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, domiciliado últimamente en Aguilas (Murcia), procesado por fal-

ta a concentración, comparecerá en el término de quince días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Extremadura núm. 15, D. Juan Fernández Pérez, en Algeciras.

Algeciras 24 de Septiembre de 1917.—El Primer Teniente Juez instructor, Juan Fernández.

Número 1.937.

## CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGIÓN

E. M.

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la R. O. de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), para proveer una vacante de subllavero de las Prisiones militares de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlas cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno. Antes de tomar posesión será reconocido facultativamente según dispone la R. O. de 1.º de Septiembre 1916 (D. O. núm. 197).

Estará sujeto a las ordenanzas y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Excmo. Sr. Capitán general de la 1.ª Región. Quedará por tanto filiado y aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por R. O. de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren a este destino, elevarán instancia al Excmo. señor

Capitan general de la primera Región por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 27 de Octubre próximo.

Madrid 25 de Septiembre de 1917.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

## Quinta sección.

Número 1.979.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

### Consumos.

No habiendo remitido a esta Administración los Sres. Alcaldes de Abarán, Albudeite, Campos, Caravaca, Lorquí, Molina, Mula, Ojós y Totana, las certificaciones de adopción de medios para la exacción del impuesto de consumos en el año 1918, cuyo envío debieron haber realizado dentro del mes de Septiembre último, con arreglo a lo prevenido por esta oficina en sus circulares publicadas en 27 de dicho mes y 14 de Agosto anterior, en este periódico oficial, se les advierte por la presente que se les concede el plazo de cinco días, a contar de la publicación de esta circular en el *Boletín Oficial*, para que cumplan dicho servicio, y que transcurrido el expresado término sin realizarlo, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda, que en uso de la facultad que le confiere el art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, imponga a las Alcaldías que resulten en descubierto el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Murcia 2 de Octubre de 1917.—Manuel Caballero.

Número 1.981.

TESORERÍA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

### Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 2 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1971.

Lorca.

Diego Chacón Diaz. . . . . 802 33  
José López Oliva. . . . . 32 31

Número 1.637.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### Semestrales.

LA UNION

José Ros, 2'63 pesetas.

PACHECO

Fulgencio Sánchez, 2'43 pesetas

FUENTE-ALAMO

Fulgencio Garcia, 2'43 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
—Término municipal de Murcia.—  
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### VALLADOLISES

Antonio Almagro Sánchez, 3'85 pesetas.

Alfonso Cebacho, 1'54.

Domingo Diaz, 4'39.

Francisco Guillén, 4'21.

Francisco López, 2'07.

Ginés Meroño, 2'08.

Ginés Agüera, 2'73.

Ginés Sánchez, 4'44.

Ginés Vivancos, 3'26.

Justo García, 3'32.

Justo Padreño, 2'98.

José Saurit, 5'69.

Joaquín Esparza, 5'99.

Juan García, 4'97.

Juan Almagro, 4'15.

Josefa Hernández, 5'16.

José María García, 1'96.

Joaquín Ruiz, 2'85.

Juan García, 2'14.

José Meroño, 3'85.

Ginés Sánchez, 3'32.

José García, 2'98.

José Pérez, 3'57.

Joaquín Martínez, 2'19.

José López, 2'26.

María Buena Ventura, 4'81.

María Moreno, 1'96.

Andrés Guerrero, 1'90 pesetas.

Andrés Sánchez, 2'01.

Francisco Illán, 2'50.

Francisco Muñoz, 1'77.

Juan Piqueras, 1'77.

José Martínez, 2'02.

José Moreno, 2'02.

José Conesa, 2'37.

Josefa Peñalver, 2'37.

María Almagro, 2'14.

### Anuales.

Andrés Lorente, 0'71 pesetas.

Domingo Campos, 1'18.

Francisco Espinosa, 1'90.

Francisco Pérez, 2'37.

Juan Albaladejo, 1'41.

### GEA

Alfonso Avilés, 8'59 pesetas.

Antonio Cánovas, 2'73.

María Cánovas, 1'78.

Antonio Navarro, 1'54.

Alfonso Avilés, 8'59.

Ana María Fernández, 2'37.

Antonio Cánovas, 1'66.

Cristóbal Hernández, 3'54.

Antonio Clemente, 5'04.

Francisco Jiménez, 2'37.

Juan Rodríguez, 3'03.

José Ballester, 4'32.  
 José Jimenez, 1'66.  
 José Balsalobre, 4'51.  
 José Sánchez, 7'47.  
 Juan Martínez, 4'51.  
 José Peñalver, 9'18.  
 José López, 2'72.  
 José Ramón Ruiz, 1'90.  
 José María Buendía, 4'74.  
 Matías Guillén, 3'32.  
 Miguel García, 3'56.  
 Pedro Armero, 1'78.  
 Pedro Soto, 3'90.  
 Ramón Pérez, 4'21.

#### Semestrales.

Antonio Marín, 1'50 pesetas.  
 Antonio Campillo, 2'96.  
 Francisco Hernández, 2'96.  
 Francisco Castillo, 1'90.  
 Francisco Tornel, 1'90.  
 Ginés Giménez, 1'54.  
 Juan Tornel, 2'96.  
 Juan Salmerón, 2'37.  
 José Tornel, 1'90.  
 José Fernández, 1'77.  
 Joaquín Roca, 3'32.  
 Josefa Moreno, 5'10.  
 Juan Tornel, 1'90.  
 Juan González, 1'90.  
 José Hernández, 2'96.  
 Pedro García, 1'77.  
 Pedro Martínez, 1'78.  
 Ramón Hernández, 1'78.  
 Teresa Ruiz, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

### Sexta sección.

Número 1.990.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Don Agustín Hernández del Aguila, Secretario de Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Certifico: Que en sesión celebrada el día veintiocho de Septiembre pasado, visto lo dispuesto en la Circular del Gobierno de provincia, número mil ochocientos ochenta y cinco, publicada en el número doscientos veinte y seis del *Boletín Oficial*, recordando el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de treinta de Septiembre de mil novecientos trece, sobre declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, conforme al artículo cuarenta y cinco de la ley Municipal, procedió el Ayuntamiento á hacer dicha declaración en la forma siguiente todas de vacantes ordinarias por no haber ninguna extraordinaria.

#### Distrito de la Catedral.

D. José María Cánovas Campillo.  
 José López Morote.

#### Distrito del Centro.

D. Carlos Soriano Salomón.  
 Luis Fontes Pagán.

#### Distrito del Mercado.

D. Pedro García Mira.  
 Francisco Flores Guillamón.

#### Distrito de la Misericordia.

D. Manuel Bernal Gallego.  
 Tomás Palazón Lacárcel.

#### Distrito de Vidrieros.

D. José Cardona Serra.  
 José Lapuente Alcázar.

#### Distrito Puerta Castilla.

D. Mariano Sanz García.  
 Remigio García Gil.

#### Distrito Puerta Nueva.

D. Eugenio Abellán Alcántara.  
 José García Sánchez.  
 Pedro José Martínez Jover.

#### Distrito de la Trinidad.

D. Luis Galán Gil.  
 Alberto Medina Flores.  
 Manuel Durán López.

#### Distrito del Hospital.

D. Gonzalo García Muñoz.  
 José Poveda Cuenca.

#### Distrito del Barrio.

D. José Ródenas Caballero.  
 Juan de Dios Pérez López.  
 Miguel Caballero Sánchez.

Son por tanto veintitrés las vacantes declaradas que constituyen la mitad de los cuarenta y cinco Concejales que componen este Ayuntamiento, á quienes corresponde cesar por ser los otros veintidós procedentes de la elección de catorce de Noviembre de mil novecientos quince, acordando el Ayuntamiento hacer inmediatamente pública esta declaración en la forma acostumbrada, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* el estado expresivo de las mismas, conforme está preceptuado.

Y á los consiguientes efectos, de orden del Sr. D. Tomás Palazón, Alcalde de esta capital y con su visto bueno doy la presente en Murcia á dos de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: Palazón.

Número 2.006.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don José García Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Librilla.

Certifico: Que en el libro de sesiones donde esta Corporación municipal stampa sus acuerdos en la celebrada el día treinta del corriente, al folio ciento setenta, aparece un particular, que copiado á la letra, dice así:

«Inmediatamente y por el mismo Sr. Presidente se dió conocimiento de las circulares del Sr. Gobernador civil de la provincia, publicada en los *Boletines* de 22 y 25 del corriente, sobre la declaración de vacantes que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal de Sres. Concejales que cesan en 31 de Diciembre próximo, según dispone el art. 45 de la ley Municipal: Enterados acuerdan todos los señores concurrentes por los documentos que se tienen á la vista, de la elección de Sres. Concejales de 1913, corresponde salir á D. Salvador Lorente Ruiz y á D. Gabriel Contreras Martínez por el primer distrito; á D. Francisco Hernández Caparrós, á D. Tomás Hernández Bonache y á D. Miguel García Martínez por el segundo distrito; cuyas vacantes han de proveerse por el mismo orden en las próximas elecciones, que se saque inmediatamente copia de este acuerdo de los nombres consignados y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Y para que conste, expido la pre-

sente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en dicha villa de Librilla á dos de Octubre de mil novecientos diez y siete.—José García.—V.º B.º: J. Lorente.

Número 2.005.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Don Jacobo Gil Bernal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Aledo.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación, correspondiente al día de ayer aparece entre otros, el que copiado, dice así:

«Por dicho Sr. Presidente se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil núm. 1.885, de 21 de Septiembre último inserta en el *Boletín Oficial* núm. 226, de 22 de dicho mes, ordenándose se proceda forzadamente antes del día diez del actual á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales de esta Corporación, que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal; cumpliendo con lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal.

En su virtud, el Ayuntamiento teniendo á la vista cuantos antecedentes existen referentes al caso, acordó que los Concejales D. Pedro García Romera, D. Bartolomé Martínez Gallego, D. Alfonso Martínez Tudela y D. Francisco Andreo Romera, son los que producen las cuatro vacantes ordinarias que deben ser cubiertas en la próxima elección.»

También se acuerda, sean comunicados estos acuerdos por certificación literal al Sr. Gobernador civil para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Así aparece de dichos antecedentes á que me refiero.

Y para que conste y surta los efectos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Aledo á dos de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Jacobo Gil.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Número 2.004.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Agapito Velasco Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en la sesión suplementaria á la ordinaria del día treinta de Septiembre último, hay un acuerdo, copiado literalmente, dice así:

«También se acordó prestar exacto cumplimiento á la Real orden de 30 de Septiembre de 1913 y circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el *Boletín Oficial* de la misma del día 22 del mes anterior, sobre declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal de Ayuntamientos.

A efecto, trayendo á la vista los datos y antecedentes necesarios, no resulta existir vacantes extraordinarias. En la renovación ordinaria de 1913, fueron elegidos Concejales por el primer distrito D. Joaquín García Martínez, D. Antonio Carrillo Pérez y D. Antonio Bañón Albaladejo, y por el segundo distrito, D. Antonio Orsi González, D. Francisco Imbernon Henarejos y Don Dionisio Simón Peinado á quienes corresponde cesar.

En su consecuencia, la Corporación acordó por unanimidad, determinar las vacantes ordinarias de los seis Concejales antedichos, las cuales han de servir de base para la próxima renovación; y que asimismo le remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos que están prevenidos.»

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, cumpliendo lo mandado por la Corporación, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Pedro del Pinatar á dos de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Agapito Velasco.—V.º B.º: El Alcalde, Carrillo.

### Octava sección

Número 1.869.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE GUADIX

Don Maximino Labella González Regente, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, se cita y llama á dos individuos cuyos nombres, apellidos, demás circunstancias y actual paradero se ignora, que vendieron una caballería mayor al vecino de Cartagena José Martínez Peñalver, el día dieciséis de Mayo último, ó mejor dicho, que intervinieron en dicho trato; á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, para declarar en causa por hurto, número 82 del corriente año, apercibido que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Guadix á trece de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Maximino Labella.—Por su mandado, Pablo Prieto.

### Anuncios.

#### Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.